

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	2,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las quejas que se vienen produciendo con relación al apoderamiento de palomas mensajeras por medio de las llamadas «ladronas o buchonas», y no hallándose prevista y sancionada en la vigente ley de Caza ni en su Reglamento la aprehensión por tal procedimiento de dichas aves, se hace indispensable adoptar medidas de carácter general que impidan el abuso denunciado y otros similares, en tanto se dictan normas definitivas para la protección de los mencionados elementos de comunicación alada.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que a partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la presente Real orden, quede prohibida la caza, aprehensión o ilícito apropiamiento de la paloma mensajera, cualquiera que sea el procedimiento que para ello se emplee, incluso por medio de la paloma denominada «buchona o ladrona».

2.º Los Gobernadores civiles harán pública esta prohibición, mediante bandos, en los que, además, se excite el celo de las Autoridades o Agentes subordinados para la persecución de las referidas infracciones, cuya denuncia podrá hacer cualquier ciudadano.

3.º En tanto se dictan las reglas definitivas, los Gobernadores castigarán las infracciones que se cometan con las multas que pueden imponer, por desobediencia a los mandatos de su autoridad, conforme a las facultades que les confiere el Estatuto Provincial.

4.º Que por los Gobernadores civiles se procure el fomento de las palomas mensajeras, protegiendo a las Sociedades y particulares que se dediquen a su cría, cultivo y vuelo, que no se podrá limitar en ningún caso, y restringiéndose, en la forma compatible con las Leyes y derechos reconocidos por éstas, la constitución y funcionamiento de entidades que se dediquen especialmente a la cría y vuelo de las palomas «buchonas o ladronas»; y

5.º Las dudas o reclamaciones que se produzcan con motivo de la aplicación de la presente Real orden serán resueltas por los Gobernadores civiles y contra sus providencias cabrá la alzada ante este Ministerio en el término de quince días.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

P. D.

Emilio Vellando

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias

### Gobierno Civil

*Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias*

CIRCULAR NÚMERO 173

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de El Vellón, que fué declarada oficialmente con fecha de 9 Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 2.378)

CIRCULAR NÚMERO 174

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de Pedrezuela,

la, que fué declarada oficialmente con fecha 19 de Julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 14 de Septiembre de 1928.

El Gobernador,

Carlos Martín

(Núm. 2.379)

### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

#### Circular

Para conocimiento general se publica a continuación la Real orden (rectificada) siguiente relativa a modificación del comercio de trigo.

#### REAL ORDEN

(RECTIFICADA)

Ilmo. Sr.: La corta cosecha de trigo últimamente recolectada y su deficiente calidad en varias comarcas productoras obligan al Gobierno, deseoso de aliviar, en lo posible, la situación económica de los labradores, sin olvidar los intereses y conveniencias del consumo, a modificar el régimen establecido para el comercio de aquel cereal.

Siendo forzosa, por la antes expresada razón de escasez de cosecha, la importación de trigo extranjero, las medidas que por la presente disposición se establecen están condicionadas a evitar elevaciones en el precio del pan y a que los trigos nacionales no sean objeto de una ruinoso competencia por parte de los exóticos; antes bien, se procura que la inevitable utilización de estos últimos permita colocar y consumir normalmente, con la valorización máxima, nuestra cosecha.

Por ser el año excepcional, excepcionales han de ser las medidas que se adopten. Con dicho carácter se autoriza la elevación de las tasas máxima y mínima vigentes para los trigos nacionales, variación que se hace factible manejando la importación y sacrificando el Tesoro las cantidades que a este fin se hagan precisas para armonizar los justos intereses del consumidor, respetando los de los industriales, y poder buscar una compensación a la escasa cosecha lograda por los agricultores.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la siguiente pro-

puesta sobre modificaciones del comercio de trigos, formulada por la Dirección general de Abastos en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 del Real decreto de 13 del actual:

Artículo 1.º A partir del día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, la tasa mínima para el trigo nacional se aumentará en una peseta quintal métrico, quedando, como consecuencia, modificada la que se dictó en 6 de Julio de 1926, prorrogada por la de 14 del mismo mes del año actual, en la forma en que se expresa a continuación:

Primer plazo.—Comprenderá desde la publicación de esta Real orden hasta 1.º de Octubre venidero, y para él se fija la tasa mínima de 46 pesetas con 50 céntimos quintal métrico.

Segundo plazo.—Comprenderá los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1928 y Enero de 1929, fijándose para este plazo la tasa mínima de 47,50 pesetas quintal métrico.

Tercer plazo.—Comprenderá los meses de Febrero a Mayo de 1929, ambos inclusive, con la tasa mínima de 48,50 pesetas quintal métrico.

Cuarto plazo.—Comprenderá el mes de Junio y la primera quincena de Julio de 1929, y el tipo de tasa mínima será de 49 pesetas quintal métrico.

Dichos precios mínimos alcanzarán a todos los trigos sanos y limpios comercialmente.

Las transacciones de trigos que no reúnan las condiciones anteriores serán intervenidas por alguna autoridad, Vocal o Delegado del Presidente de la Junta provincial de Abastos respectiva, que certifique o haga constar se trate de trigos averiados fijando la depreciación y autorizando su venta.

Los precios señalados para la tasa mínima se entenderán sobre vagón punto de origen o sobre carro.

Cuando se sitúe el trigo sobre vagón estación de origen, la tasa mínima será sobre vagón, y, por lo tanto, los arrastres y carga de cuenta del vendedor. Cuando el transporte se efectúe por carretera, el vendedor tendrá la obligación de poner la mercancía a cinco kilómetros de fábrica, corriendo estos últimos a cargo del comprador.

Artículo 2.º El precio máximo de tasa de los trigos será de 55 pesetas

quintal métrico para los que tengan rendimiento no inferior al 80 por 100; de 54 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 78 por 100, y de 53 pesetas quintal métrico, para los de rendimiento no inferior al 75 por 100.

Estos precios de tasa máxima se entenderán puesto el trigo en fábrica, cuando ésta se encuentre emplazada, con relación al punto de compra, a distancia no superior a cien kilómetros.

En el caso de que la fábrica adquirente diste más de cien kilómetros, se entenderá el precio sobre vagón punto de origen.

Artículo 3.º En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto sobre importación de trigos exóticos de 30 de Abril último, todos los importadores cumplirán inexcusablemente la obligación de comunicar a la Dirección general de Abastos y a las Juntas provinciales del Ramo respectivas, y precisamente dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a recibir la mercancía:

a) Cantidad de trigo que importen, calidad y características del mismo;

b) Procedencia y fecha de llegada de los cargamentos;

c) Puerto de desembarque, punto de destino y lugar donde se almacene la mercancía;

d) Precio de adquisición c. i. f. puerto español.

Asimismo, los tenedores del trigo importado hasta la fecha expresarán, en la misma forma y en un plazo de ocho días, las cantidades que queden en su poder sin molturar y las de harinas que tengan en almacén.

Artículo 4.º A partir de los tres días siguientes al de la publicación de esta disposición en la *Gaceta de Madrid* no podrá molturarse cantidad alguna de trigo importado sin previo conocimiento y autorización expresa de la Dirección general de Abastos o de las Juntas provinciales del Ramo, por delegación de aquélla.

Artículo 5.º La molturación de trigos exóticos se someterá a un régimen de mezclas con trigos nacionales, a base de emplear un promedio de 70 por 100 de trigos indígenas y 30 por 100 de trigos exóticos.

La Junta Central de Abastos, teniendo en cuenta el costo de los transportes y los rendimientos de los trigos nacionales en algunas comarcas, podrá variar el tanto por ciento de las mezclas, señalado en el párrafo anterior, de forma que se garantice la valoración y venta de nuestros trigos sin elevar el precio del pan.

Artículo 6.º La molturación de trigos exóticos se hará siempre realizando las mezclas reglamentarias que quedan expresadas con trigos nacionales.

A este efecto los fabricantes harineros, al solicitar la autorización para molturar, especificarán en su petición la cantidad de trigos nacionales que posean, procedencia, rendimiento y precios de adquisición; provincias o comarcas a las que abastecen normalmente de harinas, y precios de las mismas.

Artículo 7.º Los industriales harineros a quienes se conceda autorización para molturar trigos extranjeros quedan obligados a servir, con conocimiento e intervención de las Juntas provinciales de Abastos respectivas, dentro del plazo natural, en relación con la capacidad de molturación de sus fábricas, al precio fijado previa-

mente, las cantidades de harinas equivalentes al resultado de la expresada molturación de los trigos, en la proporción de mezcla que se les haya autorizado, teniendo en cuenta el rendimiento de los mismos; es decir, que por cada 30 kilos de trigo exótico bonificado, han de servir la harina correspondiente a cien kilos de trigo, según el rendimiento medio que corresponda a la mezcla.

Artículo 8.º Si por los precios de los trigos y sus transportes fuera preciso para no elevar los de las harinas y el pan aplicar el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril del corriente año y el 21 del de 13 del mes actual, devolviendo parte de los derechos arancelarios, se acompañarán a la petición los documentos acreditativos de los precios de compra y gastos de descarga.

Artículo 9.º Los fabricantes de harinas autorizados para molturar trigos exóticos deberán llevar un libro foliado, en el que se hagan constar las adquisiciones de trigos nacionales y extranjeros, resultado de la molturación y ventas que efectúen, las cuales habrán de hacerse con conocimiento e intervención de la Junta Provincial de Abastos respectiva.

Los días 1.º y 16 de cada mes enviarán a la Junta Provincial de Abastos correspondiente, relación detallada de las operaciones comerciales que hayan realizado en la quincena anterior.

Artículo 10. Las Juntas provinciales de Abastos llevarán un registro especial, foliado, y para cada fabricante que resida en su jurisdicción, en el que se haga constar:

a) Cantidades de trigo exótico adquirida, ídem del molturado y existencias en almacén.

b) Cantidades de trigo nacional adquirida, ídem del molturado y existencias en almacén.

c) Cantidades de harinas obtenidas, ídem de las vendidas y existencias en almacén.

Las Juntas provinciales de Abastos remitirán a la Dirección general, cada quince días, un estado general comprensivo de los datos anteriores.

Artículo 11. La Dirección general de Abastos y las Juntas provinciales del ramo dispondrán se verifiquen las oportunas visitas de inspección a las fábricas y almacenes, debiendo prestarse por los industriales a quienes afecte, a los funcionarios que realicen aquéllas, todo género de facilidades para el mejor desempeño de su cometido.

Artículo 12. Teniendo en cuenta que el Real decreto de 13 del actual, así como la presente disposición complementaria, tienen por objeto primordial garantizar la colocación y venta de los trigos nacionales y evitar la elevación en el precio del pan, respetando los legítimos intereses de los industriales, las infracciones a los preceptos de esta Real orden se sancionarán con toda severidad, considerándose como especulación abusiva en artículos alimenticios, determinada en el párrafo tercero del artículo 9.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1913 y castigadas con la pérdida del 50 por 100 del valor de la mercancía y con la multa correspondiente.

Artículo 13. La Dirección general de Abastos cuidará del más exacto cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 del corriente en la presente Real orden, debiendo garantizar en todo momento los fines esenciales de dichas disposiciones, que se indican en el artículo anterior.

A este objeto, queda facultada para aplicar en caso necesario y con relación a trigos y harinas los incisos c) y d) del artículo 1.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Abastos.

Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

El Gobernador Presidente,

Carlos Martín Alvarez

## AYUNTAMIENTOS

### ALCORCON

Don Claudio Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alcorcón,

Certifico: Que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 5.º y 6.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de 14 de Mayo de 1928 y a tenor de lo preceptuado por los artículos 248 y siguientes del Estatuto Municipal vigente, se ha formado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 de Agosto último, la plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno que posee este Ayuntamiento en la actualidad, con expresión de las asignaciones con que cada empleado figura en el vigente presupuesto:

#### Personal administrativo

Un Secretario del Ayuntamiento, con 2.500 pesetas.—Un Depositario de fondos municipales, con 100 pesetas.—Un Apoderado del Ayuntamiento en Madrid, con 100 pesetas.—Un Agente cobrador de Arbitrios municipales, con 200 pesetas.

#### Personal técnico

Un Médico titular e inspector municipal de Sanidad, incluido el 10 por 100 de la Inspección, 1.375 pesetas.—Un Farmacéutico, sin proveer, con 96 pesetas.—Un Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria, con 760 pesetas, pertenecen 160 pesetas a la Inspección.

#### Personal subalterno

Un Alguacil del Ayuntamiento, con 1.552,50 pesetas.—Un relojero municipal, con 90 pesetas.—Un guarda municipal, con 90 pesetas.—Dos serenos, durante cinco meses, a 3 pesetas cada uno, 906 pesetas.

Total 7.769,50 pesetas.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Alcorcón, a 7 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Claudio Caballero

V.º B.º

El Alcalde,  
Félix Blanco  
(Núm. 2.355)

### ARANJUEZ

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año para la formación del proyecto de presupuesto a regir en el próximo ejercicio de 1929, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento, en la Secretaría

Municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Aranjuez, 5 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Deodoro Valle

(Núm. 2.335)

### BATRES

Aprobado por este Ayuntamiento Pleno el Presupuesto extraordinario, formado para el corriente año, queda expuesto al público, en la Secretaría de esta Corporación municipal, durante el plazo de quince días, a contar del día siguiente a la fecha de este edicto, a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto Municipal.

Batres, 8 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,  
Tomas Pompa

(Núm. 2.347)

### BRAOJOS

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento, que se forma en cumplimiento y a los efectos prevenidos por los artículos 5.º y 6.º de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de Mayo último.

#### Administrativos

Don Juan Macías y García, Secretario del Ayuntamiento.—D. Anastasio Montoya, Martín, Depositario.—Don Gabriel de Aristizábal y Machón, Agente.—D. Juan Macías y García, Encargado de regir el reloj de la Villa.

#### Técnicos

Don Víctor Sancha Delgado, Médico titular e Inspector municipal de Sanidad.—D. Antonio González Sacristán, Farmacéutico.—D. Elías Salgado de la Torre, Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria.

#### Subalternos

Don Anastasio García Sanz, Alguacil. (El mismo también es Guarda local). Existe vacante en la actualidad una plaza de Matrona.

La presente plantilla fué aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 16 de los que cursan.

Brajos, 17 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Juan Macías

El Alcalde,  
Lope Sedano  
(Núm. 2.411)

### COBEÑA

Don Juan Ramón Vidal, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cobeña,

Certifico: Que en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional para el régimen de los empleados municipales de fecha 14 de Mayo último, y a los efectos del 248 y siguientes del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento Pleno de esta Villa ha formado la plantilla de sus empleados en la forma que a continuación se detalla:

#### Administrativos

Secretario, D. Juan Ramón Vidal, con el sueldo de 2.000 pesetas y 500

de quinquenio. — Representante en Madrid del Municipio, D. Gabriel de Aristizábal y Machón, 150.—Cobrador de Arbitrios, D. Mariano Sanmartín Martín, 250.

Para atenciones de Depositaria, se consignan 100 pesetas, siendo en la actualidad este cargo de carácter Concejil.

**Técnicos**

Médico titular, D. Manuel Valverde Nieto, con 1 250 pesetas, y el 10 por 100 por la Inspección Municipal de Sanidad. — Farmacéutico en asociación con Ajálvir, D. Antonio Gómez Varela, 54 pesetas. — Inspector de Higiene y pecuaria con Algete, D. Federico Lazcano Pedromingo, 150 pesetas.

También se consignan 100 pesetas, para Matrona, cuyo cargo se halla vacante, por no haber sido solicitado.

**Subalternos**

Alguacil, D. Mariano Sanmartín Martín, con 456,25 pesetas. — Guarda Municipal de campo, D. Jesús Martín Expósito, con 912,25 pesetas.

Los cargos de Alguacil y cobrador de Arbitrios, están desempeñados por un mismo individuo.

Y para que conste y remita al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Cobeña, a 8 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Juan Ramón Vidal

V.º B.º

El Alcalde,  
Vicente Gutiérrez  
(Núm. 2 330)

**CUBAS**

Plantilla del personal administrativo, técnico y subalterno de este Ayuntamiento que se forma en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 5.º, 8.º y 9.º y condiciones transitorias del Reglamento orgánico de 14 de Mayo del año actual.

**Administrativo**

Un Secretario, con un haber de 2.000 pesetas anuales.

**Técnico**

Un Médico titular, con su haber, mas el 10 por 100 de Inspección, 458,35 pesetas. — Un Farmacéutico titular, con su haber de 40 pesetas, a más las recetas servidas para la beneficencia. — Un Inspector de carnes, con un haber de 100 pesetas. — Una partera o matrona (vacante), 50 pesetas.

**Subalterno**

Un Alguacil, con un haber de 100 pesetas.

Cubas, a 2 de Agosto de 1928.

El Secretario,  
Félix Zarza

V.º B.º

El Alcalde,  
Antonio M. Crespo  
(Núm. 2.359)

**CHOZAS DE LA SIERRA**

Don Julián Morcillo Ballesteros, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Chozas de la Sierra,

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento Orgánico Provisional para el Régimen de los Empleados municipales, de fecha 14 de Mayo último, y en consonancia con lo prevenido en el artículo 250 del Estatuto Municipal vigente, el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 17 del mes actual, ha

formado la plantilla de los empleados que constituyen el personal administrativo, técnico y subalterno, cuyos haberes se satisfacen de fondos municipales, y son los siguientes:

**Administrativos**

Secretario Interventor, D. Julián Morcillo Ballesteros. — Agente Apoderado, D. Gabriel de Aristizábal y Machón. — Depositario, D. Casimiro Morcillo Esteban.

**Técnicos**

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, D. Casto Lagorio Pérez. — Farmacéutico, D. Julio Quintana Torres.

**Subalternos**

Alguacil municipal, D. Leoncio Morcillo García. — Guarda municipal, D. Mariano Pérez Palomino. — Encargado del Cementerio, D. Santiago Pérez Palomino.

**Vacantes**

La plaza de Veterinario e Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con sueldo de 200 pesetas anuales, y la de Partera o Matrona, con 75 pesetas anuales.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Chozas de la Sierra, a 18 de Septiembre de 1928.

El Secretario,

Julián Morcillo

V.º B.º

El Alcalde,  
Antonio Morcillo  
(Núm. 2.399)

**EL ATAZAR**

Plantilla de los empleados administrativos, técnicos y subalternos aprobada por este Ayuntamiento Pleno.

**Administrativos**

Secretario del Ayuntamiento, 600 pesetas de sueldo anual. — Agente en Madrid, 100 pesetas.

**Técnicos**

Médico titular e Inspector municipal de Sanidad, 25 pesetas. — Veterinario titular e Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria, 50 pesetas.

**Subalterno**

Alguacil municipal, 25 pesetas.  
El Atazar, 2 de Septiembre de 1928.

El Alcalde,

Marcos Sanz

(Núm. 2.342)

**GARGANTA DE LOS MONTES**

Plantilla del personal de empleados administrativos, técnicos y subalternos que posee este Ayuntamiento en la actualidad, con expresión de asignaciones con que cada uno figura en el Presupuesto vigente:

Clase de funcionarios, número, cargos y asignación por plaza.

**ADMINISTRATIVOS**

Un Secretario, con 2.000 pesetas de sueldo.

Un Agente, con 150 ídem.

**TÉCNICOS**

Un Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad, con 250 pesetas.

Un Veterinario Inspector de Higiene Pecuaria, con 200 ídem.

**SUBALTERNOS**

Un Alguacil, con 100 pesetas.

Un Guarda local de montes, con 100 ídem.

Además existe en Presupuesto las cantidades de 50 pesetas para Farmacéutico titular, y 100 pesetas para Partera o Matrona, cuyas plazas están vacantes por haber quedado desiertos los concursos.

Fué aprobada esta plantilla por la Comisión Municipal Permanente en sesión de 2 de Septiembre del corriente año.

Garganta de los Montes, 8 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Francisco P. Codina

El Alcalde,  
Leandro Martín  
(Núm. 2.331)

**GETAFE**

Plantilla de los empleados técnico-administrativos, administrativos, técnicos y subalternos de este Ayuntamiento aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión del día 10 del actual, a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido.

**CARGOS Y SUELDOS ANUALES**

**Personal técnico administrativo**

Secretario, 6.000 pesetas. — Interventor, 4.000 pesetas.

**Personal administrativo**

Oficial primero, 3 500 pesetas. — Oficial segundo, 3.250 pesetas. — Escribiente, 2.500 pesetas. — Depositario, 4.000 pesetas. — Administrador de arbitrios, 3.000 pesetas.

**Personal técnico**

Dos Médicos titulares, cada uno 3.000 pesetas. — Dos Farmacéuticos titulares, cada uno 480 pesetas. — Un Practicante, 800 pesetas. — Una Matrona, 500 pesetas. — Dos Veterinarios titulares, cada uno 1.000 pesetas. — Un Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, 500 pesetas.

**Personal subalterno**

Dos Alguaciles, cada uno 1.900 pesetas. — Un Vigilante de arbitrios, 1 900 pesetas. — Un Conserje del Matadero, 730 pesetas. — Un cabo de Serenos, 1.825 pesetas. — Cuatro Serenos, cada uno 1.679 pesetas. — Un Sereno suplente, que percibe cuando presta servicio, un jornal diario de 5 pesetas. — Un Guarda de campo, 1.900 pesetas. — Un Guarda de arbolado, 1.277,50 pesetas. — Un Guarda del Cementerio, 1.150 pesetas. — Cuatro Barrrenderos, cada uno 1.460 pesetas. — Dos conductores de carros de limpieza, cada uno 1.825 pesetas. — Dos auxiliares femeninos de escuelas, cada una 730 pesetas. — Un Auxiliar de la escuela de niños, 1.378 pesetas.

Getafe, 15 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º

El Alcalde,  
(Firmado)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Audiencia Provincial de Madrid**

En la causa que procedente del Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, seguida contra Elías Alonso Díez, por resistencia, se ha acordado la publicación del presente edicto, que servirá de citación en forma al procesado de referencia, para que, dentro del término de ocho días, a contar de la publicación del presente, comparezca ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial para la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley

de Condena Condicional; apercibido de que, si no comparece, se dejará sin efecto dicho auto.

Y para que conste y sirva de notificación y citación en forma al procesado Elías Alonso Díez, extiendo la presente, que para su inserción en los periódicos oficiales firmo en Madrid, a 14 de Septiembre de 1928.

El Oficial de Sala,  
P. H.

Arturo Ruiz

(Núm. 2.387) (B.—1.581)

**Juzgados de primera instancia**

**BUENA VISTA**

Sarabia Campos (José), natural de Victoria de Acentejo, profesión albafil, hijo de María, domiciliado últimamente en la calle del Pacífico, número 60, procesado por robo en causa número 555 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, al objeto de notificarle un auto por el que se decreta su prisión.

Dado en Madrid, a 8 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Juan León

Miguel Torres

(B.—1.579)

Gómez Abello (Manuel), natural de Brieves, de estado soltero, profesión barbero, de cuarenta y seis a cincuenta años, hijo de Cristino y María, domiciliado últimamente en la calle de Embajadores, 50, piso tercero, procesado por estafa, causa 474 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría del señor Unzueta, al objeto de notificarle cierta resolución dictada en la expresada causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Carlos de Andrés

Miguel Torres

(B.—1.582)

Millana Cuevas (Martín Esteban), natural de Madrid, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y nueve años, hijo de Francisco y Nicanora, domiciliado últimamente en la calle del Oso, número 11, procesado, por hurto, en causa número 467 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría vacante; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 15 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Carlos de Andrés

Miguel Torres

(B.—1.583)

Martínez Isusi (Marcelina), domiciliada en la calle de Roma, número 73 (Madrid Moderno), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, Secretaría de D. Juan León, sito en General Castaños, número 1, para ampliar la declaración que tiene prestada en causa, por estafa, a la misma, instruida por dicho Juzgado y Secretaría.

Madrid, 11 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
Juan León

(B.—1.584)

## CENTRO

Pena García (Antonio), (a) El Soldadito, individuo que con fecha 21 de Abril último fué licenciado del Cuerpo de Intendencia, en donde sirvió como soldado, el cual marchó el 22 del mismo mes y que actualmente se encuentra en el pueblo de San Esteban (Lugo), procesado por robo, causa número 453 de 1928, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta Corte; baja apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 18 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
P. S.  
A. Tajuelo

Mariano Rodrigo

(B.—1.587)

Fernández Pérez (Angela), natural de Zamora, de estado soltera, de veintiséis años, hija de Ramón y de Bernarda, domiciliada últimamente en la calle de las Peñuelas, número 19, antiguo, procesada por hurto en causa número 350 de 1927, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Centro, Secretaría de D. Ricardo Gómez García, para ser reducida a prisión decretada en dicha causa.

Madrid, 17 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
P. S.  
A. Tajuelo

Mariano Rodrigo

(B.—1.586)

## CONGRESO

Arribas Escamilla (Gumersinda), de cuarenta y un años de edad, casada, natural de Corcoles (Guadalajara), hija de Mariano y Salomé, domiciliada últimamente en esta Corte, Puente de la Princesa (chozas), comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella, a fin de practicar lo procedente para hacerla entrega de un billete de 100 pesetas, en virtud de lo acordado en el sumario instruido con el número 708 de 1922, por hallazgo de dicho billete.

Madrid, 22 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
P. D.

Liberato Chuliá

(B.—1.591)

## INCLUSA

—  
EDICTO

Don José Garzón Carmona, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. José Ventoso y Sáez, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

## Finca:

Una casa sita en esta Corte, calle del Primero de Mayo, número cuatro, distrito de la Inclusa, Extrarradio, que consta de dos plantas, distribuida cada una en dos viviendas exteriores,

distribuida cada una en cinco piezas y W. C., y cinco viviendas interiores con cuatro piezas. La superficie, edificada a dos plantas, es de trescientos noventa y seis metros veinticuatro decímetros cuadrados, equivalentes a cinco mil ciento tres pies, también cuadrados. Existe, además, en el fondo, edificada una nave, a una planta destinada a fábrica de hilados, con una superficie de ciento seis metros cuarenta decímetros cuadrados, igual a mil trescientos setenta pies, también cuadrados, estando el resto ocupado por un patio que divide en parte las viviendas interiores, distribuidas en dos naves perpendiculares a las cruces principales. La edificación, a una planta, es una nave en el fondo, con muros de fábrica de ladrillo, cubierta de madera y teja árabe, y piso de cemento. El solar, de forma irregular, tiene una superficie total de setecientos noventa metros dieciséis decímetros, igual a diez mil ciento setenta y siete pies veinticinco céntimos de pie, todos cuadrados, de la cual está edificada la que se indica anteriormente y el resto destinada a patio, como también antes se dice; linda: al Este, que es su entrada, en línea de dieciséis metros, con la calle del Primero de Mayo; el segundo lado, siguiendo la derecha, orientado al Norte, mide cuarenta y siete metros cinco centímetros y linda con fincas de los señores Gambrú, Castillo, Fernández y Agradá; el tercer lado tuerce a la izquierda y mide veintidós metros cuarenta centímetros y linda: al Poniente, con parcela de D. Manuel Pradillo; el cuarto lado, situado al Sur, mide dieciséis metros y linda también con solar de D. Manuel Pradillo; el quinto lado se dirige a la derecha y linda: al Este, en línea de nueve metros, con fincas de los señores Valcárcel y Moreno, y el sexto lado cierra el perímetro, mide veinticinco metros y linda: al Sur, con casa de D. Alejandro Moreno.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de Octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la indicada cantidad fijada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinte de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.  
Sixto Pampliega

José Garzón Carmona

(A.—1.374)

## PALACIO

—  
EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por el procedimiento especial sumario de la vigente ley Hipotecaria a instancia de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español», representada por el Procurador D. Gaspar de la Serna y Retortillo, contra D. Fernando López Gras, sobre pago de ciento nueve mil veinticuatro pesetas quince céntimos de principal, importe de un préstamo, intereses y costas, se notifica al segundo acreedor hipotecario D. Toribio Esteban Cabrero la existencia de este procedimiento, para que pueda, si le conviniere, intervenir en la subasta de la finca hipotecada en la escritura base de los referidos autos, o satisfacer, antes del remate, el importe de los intereses y costas en la parte que esté asegurada con la hipoteca de la Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario «El Hogar Español».

Y para que sirva de notificación en forma a D. Toribio Esteban Cabrero, en atención a ser desconocidos sus actuales domicilio y paradero, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciocho de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
P. S.

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.377)

## AVILA

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se cita a Vicente Carmona Rico y José Arribas Porrás, con domicilio en la calle de Reyes, 25, y Buenavista, 32, para que comparezcan ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de esta Capital, el día 25 de los corrientes y hora de las once de su mañana, a fin de que asistan como testigos a la celebración del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado por el delito de hurto, contra Casimiro Félix Cazo Jiménez y tres más; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Avila, 15 de Septiembre de 1928.

El Secretario,  
P. H.

Miguel L. García

(B.—1.602)

## Canal de Isabel II

## ANUNCIO

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad, por extravío, de las certificaciones número 645 del libro G. b. por 28 hectolitros; la número 2.116 del libro V. a. por 12 hectolitros, y la número 415 del libro E. a. por 16 hectolitros, estas tres a nombre de doña Carmen Gil Machón y Angulo, y la número 2.115 del libro V. a. por 14 hectolitros y 40 litros a nombre de D. Julián de Calvo y Gil, que entre las cuatro importan 70,40 hectolitros, equivalentes a  $2 \frac{6,40}{32}$  reales fontaneros, a pesar de los anuncios publicados en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de fechas 13 de Marzo y 6 de Junio, se declara caducadas las expresadas certificaciones, expidiéndose al interesado otras nuevas en su equivalencia.

Madrid, 21 de Septiembre de 1928.

El Comisario Regio,  
J. de Zazacondigni

(A.—1.375)

## UNION ELECTRICA MADRILEÑA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado proceder al pago del cupón número 104, vencimiento treinta de Septiembre corriente, de las Obligaciones cinco por ciento emitidas por la Sociedad de Electricidad del Mediodía, en primero de Octubre de mil novecientos dos, en cuya Obligación viene subrogada nuestra Sociedad, en virtud de la compra de los bienes de la referida Sociedad de Electricidad del Mediodía, según escritura pública otorgada con fecha cinco de Marzo del año actual.

El expresado pago se verificará a partir del primero de Octubre próximo, a razón de pesetas 6'25 por cupón, deduciéndose de este importe el 6'50 por 100 por impuesto de utilidades.

La presentación y cobro de cupones podrá hacerse en los siguientes establecimientos bancarios:

Banco Urquijo, Madrid; Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián; Banco Urquijo Catalán, Barcelona; Banco Urquijo Vascongado, Bilbao, y Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón.

También se harán efectivos en las oficinas de esta Sociedad, avenida del Conde de Peñalver, veinticinco, Madrid.

Madrid, veinticinco de Septiembre de mil novecientos veintiocho.

Valentín Ruiz Senén,  
Consejero y Director Gerente

(A.—1.376)

## ORIA Y GALINDEZ

—  
JOYERÍA Y PLATERÍA

OLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

## M A D R I D

—  
IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.202